



RESOLUCIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 2017 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 21 DE JULIO DE 2017 PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SPINETORAM 25% [WG] P/P COMO INSECTICIDA CONTRA *Drosophila suzukii* EN EL CULTIVO DEL ARÁNDANO

Mediante la presente resolución se modifica el **TÍTULO, ANTECEDENTES**, punto **PRIMERO**, punto **SEGUNDO** y **ANEXO** de la Resolución de Autorización Excepcional de 21 de julio de 2017 para la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de Spinetoram 25% [WG] p/p como insecticida contra *Drosophila suzukii* en el cultivo del arándano.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, la cual solicita la extensión de la autorización excepcional de la Resolución de 21 de julio de 2017 para el cultivo de la zarzamora, en las mismas condiciones autorizadas para el cultivo de la frambuesa, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 23 de octubre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

TÍTULO: “RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SPINETORAM 25% [WG] P/P COMO INSECTICIDA CONTRA *Drosophila suzukii* EN LOS CULTIVOS DEL ARÁNDANO, LA FRAMBUESA Y LA ZARZAMORA”

ANTECEDENTES: “Con el fin de contrarrestar los posibles daños causados por esta plaga y poder disponer de un producto adecuado para proteger los **cultivos del arándano, la frambuesa y la zarzamora**, así como para mitigar los efectos de resistencia por el uso de una sola materia activa, las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional del uso de productos fitosanitarios formulados a base de **Spinetoram 25% [WG] p/p como insecticida contra *Drosophila suzukii* en los cultivos del arándano, la frambuesa y la zarzamora.**”

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de Spinetoram 25% [WG] p/p como insecticidas contra *Drosophila suzukii* en los **cultivos del arándano, la frambuesa y la zarzamora**, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto para el cultivo del **arándano** a partir del 21 de julio de 2017 hasta el 11 de noviembre de 2017, para el cultivo de la **frambuesa** a partir del 18 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 y para el cultivo de la **zarzamora** a partir del 23 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.



ANTECEDENTES

-Resolución 16 de Octubre de 2017, por la que se modifica el **TÍTULO, ANTECEDENTES**, punto **PRIMERO**, punto **SEGUNDO** y **ANEXO** de la Resolución de Autorización Excepcional de 21 de julio de 2017 para la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de Spinetoram 25% [WG] p/p como insecticida contra *Drosophila suzukii* en el cultivo del arándano.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, la cual solicita la inclusión de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Resolución de 21 de julio de 2017 para el cultivo de la frambuesa durante el periodo de tiempo comprendido entre el 18 de octubre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

TÍTULO: “RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SPINETORAM 25% [WG] P/P COMO INSECTICIDA CONTRA *Drosophila suzukii* EN LOS CULTIVOS DEL ARÁNDANO Y LA FRAMBUESA”

ANTECEDENTES: “Con el fin de contrarrestar los posibles daños causados por esta plaga y poder disponer de un producto adecuado para proteger los **cultivos del arándano y la frambuesa**, así como para mitigar los efectos de resistencia por el uso de una sola materia activa, las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional del uso de productos fitosanitarios formulados a base de **Spinetoram 25% [WG] p/p como insecticida contra *Drosophila suzukii* en los cultivos del arándano y la frambuesa.**”

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de Spinetoram 25% [WG] p/p como insecticidas contra *Drosophila suzukii* en los **cultivos del arándano y la frambuesa**, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto para el cultivo del **arándano** a partir del 21 de julio de 2017 hasta el 11 de noviembre de 2017 y para el cultivo de la **frambuesa** a partir del 18 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.



La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 23 de octubre de 2017.
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Spinetoram 25% [WG] P/P autorizados únicamente para el arándano en los municipios de la Comunidad Autónoma de Asturias indicados más abajo y para la frambuesa y la zarzamora en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Uso: Tratamiento insecticida.
- Plaga/enfermedad: *Drosophila suzukii*.
- Cultivo:
 - o **Arándano.**
 - o Dosis máxima: 0,25 kg producto/ha.
 - o Aplicación: Pulverización, mientras esté presente el fruto. Máximo de 2 aplicaciones con un intervalo entre aplicaciones de 7 días.
 - o Plazo de seguridad: 3 días.
 - o Efectos de la autorización: Desde el 21 de julio de 2017 hasta el 11 de noviembre de 2017.

 - o **Frambuesa y zarzamora.**
 - o Dosis máxima: 0,24 kg producto/ha.
 - o Aplicación: Pulverización foliar durante BBCH 70-87. Máximo de 2 aplicaciones con un intervalo entre aplicaciones de 28 días.
 - o Plazo de seguridad: 3 días.
 - o Efectos de la autorización: frambuesa: Desde el 18 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017; zarzamora: Desde el 23 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

MUNICIPIOS AUTORIZADOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SPINETORAM 25% [WG] P/P COMO INSECTICIDA CONTRA *Drosophila suzukii* EN EL CULTIVO DEL ARÁNDANO:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS:

Aller, Belmonte, Cabrales, Cabranes, C. del Narcea, Carreño, Castropol, Corvera, Cudillero, El Franco, Gijón, Gozón, Grado, Grandas Salime, Langreo, Valdés, Llanera, Llanes, Morcín, Nava, Navia, Onís, Oviedo, Parres, P. Baja, Piloña, Pravia, Quirós, Ribadesella, Ribera de Arriba, Riosa, Salas, Sariego, Siero, Tapia, Taramundi, Teverga, Tineo, Vegadeo, Villaviciosa.



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE PIRIMETANIL 30% [GE] P/P COMO FUNGICIDA CONTRA *Alternaria* spp EN POSTCOSECHA DEL CULTIVO DEL CAQUI

ANTECEDENTES

El auge del cultivo del caqui en nuestro país es relativamente reciente, por ello no hay muchos productos fitosanitarios autorizados en el mismo e incluso no se dispone de ningún productos fitosanitario autorizado para el control de determinadas plagas que se presentan cada año.

Con el fin de alargar el período de comercialización del caqui y así ampliar la capacidad de absorción del mercado se está recurriendo a su almacenamiento en cámaras frigoríficas.

Uno de los problemas del caqui, que más pérdidas está ocasionando en las últimas campañas es el producido por la pudrición de frutos debido al hongo *Alternaria* spp. durante el proceso de conservación en las cámaras frigoríficas.

Actualmente no existe ningún producto fitosanitario autorizado para controlar las enfermedades post-cosecha en el caqui.

Es por todo lo anterior, por lo que las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional de la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de pirimetanil 30% [GE] P/P como fungicida contra *Alternaria* spp en postcosecha del cultivo del caqui

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.



IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de pirimetanil 30% [GE] P/P como fungicida contra *Alternaria* spp en postcosecha del cultivo del caqui, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 23 de octubre de 2017.
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de **pirimetanil 30% [GE] p/p** autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Valencia y Andalucía
- Cultivos: Caqui
- Uso: Tratamiento fungicida en postcosecha de la fruta.
- Plaga/enfermedad: Hongos de postcosecha (*Alternaria* spp.)
- Dosis: 20 gr de producto/Tn de fruta
- Aplicación: Mediante bote fumígeno, 1 aplicación máximo por ciclo de cultivo. Desde BBCH 85 hasta post cosecha.
- Plazo de seguridad: no procede.
- Efectos de la autorización: Desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018.

